



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del lunes 28 de mayo de 2018

ANÁLISIS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO Y A CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del lunes 28 de mayo de 2018

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán**

ANÁLISIS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO Y A CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad 108/2015¹

Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas

Secretario de Estudio y Cuenta: Joel Isaac Rangel Agüeros

Colaboraron: Omar Gómez Silva y Diego Gama Salas

Tema: Determinar si es constitucional el decreto que autoriza al Gobierno del Estado de Colima a refinanciar pasivos de corto plazo y a contratar uno o varios créditos destinados a inversiones públicas productivas.

Antecedentes:

En octubre de 2015, diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Colima promovieron acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó al Gobierno de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo destinados en su momento a inversiones públicas productivas y a contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento y refinanciamiento de inversiones públicas productivas; así como también se adicionaron y reformaron diversos artículos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015.

Los diputados señalaron, entre otras cuestiones, que el decreto contraviene lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, el cual establece que las entidades federativas que hubieren contratado obligaciones a corto plazo deberán liquidarlas a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contraer nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

En ese sentido, indicaron que la aprobación de la obligación crediticia era extemporánea, ya que se realizó dentro del periodo en el que por disposición constitucional se encuentra prohibido adquirir nuevas obligaciones crediticias, ello dado que el decreto impugnado se publicó en el Diario Oficial del Estado de Colima el 22 de septiembre de 2015, entrando en vigor al día siguiente, mientras que el Gobernador de dicho Estado concluyó su periodo de administración el 31 de octubre de ese mismo año.

De igual manera, los promoventes refirieron que durante el procedimiento legislativo mediante el cual se originó el decreto reclamado, se presentaron diversas violaciones formales a dicho proceso, mismas que están determinadas en la Constitución Federal, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa.

Bajo ese contexto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a dicha acción de inconstitucionalidad, designando como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas, quien

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

presentó ante los integrantes del Tribunal Pleno el proyecto de resolución, el cual fue discutido en las sesiones del 22, 24 y 28 de mayo de 2018.

Resolución:

El Tribunal Pleno reconoció la validez del proceso legislativo del decreto impugnado y declaró infundados los conceptos de violación referidos por los diputados promoventes, toda vez que aun cuando pudieren advertirse ciertas irregularidades de carácter formal en dicho proceso legislativo, ello no impacta de manera fundamental y trascendental en la validez del mismo.

Por otra parte, el Pleno determinó sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo primero del Decreto, únicamente por lo que se refiere a su diverso artículo primero, así como en cuanto a los artículos segundo y tercero, los cuales se indicó han concluido sus efectos, dado que regulan situaciones jurídicas que únicamente tuvieron vigencia en 2015, por lo que han dejado de tener aplicación y por ende procedía su sobreseimiento.

Así también, se declaró la invalidez del artículo a través del cual se autoriza al Gobierno del Estado de Colima para refinanciar las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, hasta por un importe de 638 millones de pesos.² Se dijo que el precepto citado es contrario al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, el cual establece que las obligaciones contraídas deberán de liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno respectivo, lo cual no acontece con la referida autorización, misma que se otorgó en septiembre de 2015, a pesar de que el Gobernador local concluyó su encargo en el mes de octubre siguiente.

Asimismo, se reconoció la validez del artículo segundo, fracción II, del artículo primero del decreto reclamado, relativo a la autorización otorgada al Gobierno del Estado de Colima para contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento de inversiones públicas productivas, así como también se reconoció la validez del artículo cuarto al décimo y se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero, todos correspondientes al artículo primero de dicho decreto.

Finalmente, el Pleno declaró la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo tercero al décimo, todos correspondientes al artículo primero en cuestión, en la medida en que tales disposiciones se refieran a las operaciones de refinanciamiento que previamente fueron declaradas inválidas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México

² Artículo segundo, fracción I, correspondiente al artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el 22 de septiembre de 2015.